

Patrimonio Cultural n. 16

Suplemento de Novedades de Antropología

Prevención del tráfico ilícito: normas y recomendaciones para la exportación de materiales arqueológicos

En el año 2001 la UNESCO define al patrimonio cultural como “la apropiación y gestión de las manifestaciones materiales e inmateriales heredadas del pasado, incluyendo los valores espirituales, estéticos, tecnológicos, simbólicos y toda forma de creatividad que los diferentes grupos humanos y comunidades han aportado y aportan a la historia de la humanidad” (UNESCO 2001 “Sobre la Diversidad Cultural”)

Dentro de esta definición se contempla de modo conceptual y operacional aquellas manifestaciones materiales producto del desarrollo de las sociedades que definimos como patrimonio arqueológico. Éste incluye categorías tales como sitios o yacimientos arqueológicos (lugar donde se constata la presencia de restos materiales producto de algún tipo de actividad humana), estructuras (construcciones humanas compuestas de diferentes elementos y materias primas), rasgos (fogones, pozos de almacenado y /o basura y otros), ecofactos que incluyen elementos de la naturaleza que proveen

información acerca del pasado (huesos animales y humanos, restos vegetales, carbón, polen, excrementos), representaciones rupestres (pinturas y grabados realizados sobre soportes rocosos de distinto tipo: paredes o bloques) y artefactos (bienes muebles total o parcialmente modificados por los seres humanos).

La valoración y las múltiples dimensiones de los significados atribuidos al patrimonio arqueológico se han constituido y modificado en un sentido histórico y dinámico. En la actualidad su pérdida se considera irreparable para la nación, por cuanto promueve la defensa y sostén de la diversidad cultural, es fuente de información para la construcción del conocimiento científico, transmite valores universales, regionales y locales y es un valioso componente para el desarrollo de políticas económicas sustentables. Por tanto, los bienes arqueológicos, en su condición de únicos, no renovables y frágiles deben ser preservados. Algunas de las acciones tendientes a ello contemplan medidas de protección, gestión y administración de sitios, procedimientos de

conservación, registro y documentación de los bienes, de control del tráfico ilícito, generación de ámbitos de reflexión, debate, educación que promuevan el cumplimiento de las normativas y leyes disponibles.

Todo bien arqueológico que, como producto del saqueo- compra- venta, es introducido en el mercado ilegal pierde la capacidad de participar, como fuente generadora de información, en la construcción de la historia nacional. La pérdida de su contexto nos quita la posibilidad de estudiar a los grupos humanos que poblaron nuestro territorio, su diversidad y su devenir hasta las condiciones actuales. Una acción concreta para evitar la pérdida contextual es evitar el tráfico ilícito.

El 25 de junio de 2003 se promulgó la Ley Nacional N° 25743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, cuyo objetivo es la preservación, protección y tutela del patrimonio arqueológico como parte del patrimonio cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo. En su Artículo 2 define al Patrimonio Arqueológico como “las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”.

En su Artículo 4 se delimitan las facultades exclusivas del Estado Nacional:

a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. A fin de ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación y a fomentar la divulgación.

b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención

y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

Con relación a la autoridad de aplicación en materia arqueológica el Artículo 5 expresa que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el Organismo Nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior con relación al Patrimonio Arqueológico.

El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL) dentro de las funciones establecidas en el Artículo 5 crea el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes (RENYCOA).

En consonancia con las normas derivadas de la ley antes mencionada, las acciones operativas del RENYCOA se agrupan en tres objetivos generales:

1- prever y evitar el tráfico ilícito de objetos arqueológicos que constituye una forma frecuente de crimen internacional; 2- sistematizar y registrar la documentación que es el elemento crucial para la protección de los bienes culturales, ya que si no se poseen descripciones, ni fotografías raramente pueden ser recobrados y 3- promover acciones que tiendan a la mitigación de los diversos impactos a los cuales están expuestos los sitios, objetos y colecciones arqueológicas.

El primer objetivo se genera en relación a varios artículos de la Ley 25743, como el Artículo 49 que establece que “la tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones

arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero”, Artículos 50 y 51 que establecen que pueden ser trasladados dentro y fuera del territorio nacional solamente con fines científicos y/o exposición, previa autorización del organismo competente municipal, provincial y nacional y el Artículo 52 que prohíbe el traslado con fines de canje, donación e intercambio.

Por tanto, tomando parcialmente en consideración el objetivo enunciado en primer término, las acciones relacionadas con el RENYCOA pertinentes para su cumplimiento se concentran en la evaluación de solicitudes de exportaciones temporales y/o definitivas de material arqueológico y los permisos de traslado de material arqueológico temporales y/ o definitivos dentro del país.

Para tal fin, y en el caso de las exportaciones, se han generado Fichas de Solicitud de Exportación Permanente y Fichas de Exportación Temporal. Las mismas deben ser completadas tanto por organismos oficiales, investigadores y privados que deberán justificar el requerimiento de exportación solamente por las causas mencionadas en los Art. 50 y 51.

Asimismo, se deberá solicitar la autorización en la jurisdicción y autoridad de aplicación provincial que corresponda, otorgando el INAPL la autorización definitiva luego de su evaluación. Igual procedimiento vale para el caso de los traslados dentro del país.

Dentro de la información solicitada en dichas Fichas los únicos casos en los cuales se exime de adjuntar el permiso provincial son aquellos en donde la exportación y/ o traslado de materiales se origina en fines científicos y

específicamente en ítems (sedimentos, carbones, fragmentos de cerámica y otros) pasibles de análisis previstos y detallados en los correspondientes proyectos de investigación ya evaluados y aprobados por los organismos pertinentes.

Finalmente se adjuntan los modelos de Fichas disponibles en www.inapl.gov.ar, que los solicitantes deberán utilizar en el caso de hallarse en alguna de las situaciones mencionadas, solicitando que se respeten los procedimientos que la norma legal vigente establece.

Asimismo pedimos colaboración para la difusión de los mismos, de este modo estaremos generando responsabilidades en torno a su cumplimiento.

Agradecemos su colaboración y ante cualquier duda comuníquense con el RENYCOA al TE 47843371/ 47836554 int. 13 o por E- mail renycoa@yahoo.com.ar.



Ficha para solicitud de exportación ter

1. Persona o Institución solicitante

1.1 Nombre:

1.2 Domicilio:

1.3 Nombre de la Institución:

1.4 Domicilio de la Institución:

2. Lugar de Salida de la exportación

2.1 Aduana de Salida:

2.2 Medio de Transporte:

2.3 Empresa de Transporte:

2.4 N° de vuelo:

2.5 Horario de Salida:

3. Institución receptora

3.1 Nombre:

3.2 Domicilio:

4. Finalidades de la solicitud

5. Descripción de los bienes a ser trasladados (incluir fotografías de frente, perfil y posterior)

6. Plan de actividades a desarrollarse en la institución receptora

6.1 Actividades:

6.2 Cronograma:

Antropología Latinoamericano

Temporaria de bienes arqueológicos

7.Fecha y duración del préstamo:

(acreditado por la institución receptora) para el traslado hasta el destino final

8.Traslado, emisión, recepción, acondicionamiento y guarda de los bienes

8.1 Personas y/o autoridades responsables:

8.2 Plan de actividades:

10.3 Seguro contra todo riesgo correspondiente al espacio físico de recepción

11.Sistema de seguridad para la protección de los bienes depositados

9.Personal científico interviniente:

10.Seguro

10.1 Seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país

10.2 Seguro contra todo riesgo

12.Autorización Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

Ficha para devolución de bienes arqueológicos

1. Persona o Institución solicitante

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Domicilio:
- 1.3 Nombre de la Institución:
- 1.4 Domicilio de la Institución:

2. Lugar de Salida de la exportación

- 2.1 Aduana de Salida:
- 2.2 Medio de Transporte:
- 2.3 Empresa de Transporte:
- 2.4 N° de vuelo:
- 2.5 Fecha y Horario de Salida:

3. Institución receptora

- 3.1 Nombre:
- 3.2 Domicilio:

4. Motivos de la solicitud

5. Descripción de los bienes a

ser restituidos

6. Traslado, emisión, recepción, acondicionamiento y guarda de los bienes

- 6.1 Personas y/o autoridades
responsables:
- 6.2 Plan de actividades:

7. Personal científico interviniente:

8. Seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del País

9. Autorización Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

Ficha para solicitud de exportación permanente de bienes arqueológicos

1. Persona y/o Institución solicitante

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Domicilio:
- 1.3 Nombre de la Institución:
- 1.4 Domicilio de la Institución:

2. Lugar de Salida de la Exportación.

- 2.1 Aduana de Salida:
- 2.2 Medio de Transporte:
- 2.3 Empresa de Transporte:
- 2.4 N° de vuelo:
- 2.5 Fecha y Horario de Salida:

3. Institución y/o laboratorio receptor

- 3.1 Nombre:
- 3.2 Domicilio:

4. Finalidades de la solicitud

5. Descripción de los bienes a ser trasladados

6. Autorización Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

Lista roja-argentina de objetos arqueológicos prehispánicos e históricos en peligro

En América Latina el saqueo de sitios y piezas arqueológicas posibilita el tráfico ilícito del patrimonio, poniendo a la región en una situación de emergencia con relación a la protección de sus bienes culturales.

Ante esta situación la comunidad internacional de investigadores del patrimonio ha establecido una Lista Roja de bienes culturales latinoamericanos en peligro para contribuir a frenar el comercio ilícito. La misma fue establecida por profesionales de Europa y América en el taller organizado por ICOM y el Ministerio de Cultura de Colombia en abril del 2002.

Tomando esta acción como altamente positiva para los fines previstos, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, en calidad de autoridad de aplicación de la Ley 25743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en territorio argentino, decidió elaborar una Lista Roja de objetos en peligro.

Los objetos descriptos en la Lista Roja-Argentina forman parte del patrimonio arqueológico prehispánico e histórico de la República Argentina y están protegidos por la mencionada Ley.

Si bien la Ley 25743 prohíbe expresamente su venta dentro y fuera del territorio nacional, son objeto de saqueos, robos, y demás ilícitos. Estos hechos producen la destrucción del contexto histórico y por ende, una pérdida irreparable al patrimonio nacional.

Las categorías de objetos prehispánicos y de objetos históricos seleccionados en esta lista, sin ser exhaustiva, son las de mayor demanda en el mercado ilegal.

La misma proveerá herramientas para su mejor identificación por parte de los agentes de aduana, policía, gendarmería y organismos de aplicación.

Asimismo, y en consonancia con la Lista Roja Latinoamericana, servirá de llamado de atención a museos, subastadores, comerciantes de arte y coleccionistas para que dejen de comprar estos objetos protegidos por la Ley Nacional vigente.

Actualmente estamos elaborando una versión electrónica de la misma de manera que sea más fácil su consulta (www.inapl.gov.ar)